

Nº DE ORDEN: DU 228/2020
EXP. Nº: 047/2020

RECIBIDO: 13/10/2020
VENCIMIENTO: 20/10/2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº047/2020**, iniciado por la **Diputada Provincial Juana Fernández**, y caratulado: **“CREASE EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **Ley**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZADE LEY

ARTÍCULO 1º.- CREASE en el ámbito de la Provincia de Catamarca, el Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Adicción: estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por el consumo en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos creando dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

b) Droga o Sustancia Psicoactiva: Toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo siendo susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Son consideradas drogas o sustancias psicoactivas, el alcohol, psicofármacos, inhalantes volátiles, energizantes y las sustancias psicoactivas derivadas de vegetales, hongos o sintéticas, con efectos nocivos sobre la salud humana, tengan circulación legal o estén prohibidas.

ARTICULO 3º.- OBJETO. Como ámbito de concertación, acuerdo, planificación y coordinación de las políticas públicas de prevención y

asistencia del narcotráfico y adicciones, el Consejo procurará propiciar a la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones de la provincia a fin de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley.

ARTICULO 4º.- OBJETIVO. La presente ley tiene por objetivo la promoción de un órgano consultivo que permita generar políticas abarcativas de la dimensión social, psicológica y biológica del narcotráfico y las adicciones, con participación de actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales; con la intención de generar el abordaje y prevención de manera coordinada en los distintos niveles de la administración regional, provincial, y municipal; así como con otros entes y jurisdicciones nacionales, con el objeto de optimizar recursos y dotar de eficacia a las acciones implementadas. Garantizar políticas públicas focalizadas en la atención, acompañamiento y tratamiento con enfoque comunitario e integral de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, integrándolo con los programas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR); promoviendo la contención, la recuperación y la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática; Fortaleciendo los dispositivos existentes en las regiones más vulneradas de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 5º.- INTEGRACIÓN. El Consejo Provincial del Narcotráfico y Adicciones, estará presidido por quien designe el Poder Ejecutivo de la Provincia y estará integrado por un miembro de cada bloque legislativo de diputados y senadores; un representante del Ministerio de Salud y Seguridad; un representante del Poder Judicial; y en representación de los intendentes el presidente de la comisión de asuntos constitucionales.

ARTÍCULO 6º.- FUNCIÓN. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, tendrá por funciones:

- a) Informar, proponer, sugerir, coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial en el abordaje integral de las adicciones y de otras conductas de riesgo;
- b) Promover la producción y difusión de material preventivo-educativo a través de los medios masivos de comunicación, gráficos y audiovisuales.
- c) Impulsar la creación de Consejos Comunales y/o ámbitos de debate y participación específico en las mesas de gestión local.
- d) Recomendar acciones tendientes a fortalecer, monitorear y evaluar la articulación de políticas públicas nacionales, provinciales y municipales desarrolladas a través de programas y planes específicos tanto de promoción de hábitos y estilos de vida saludables en general, como de acciones de prevención de las adicciones en particular.
- e) Promover la suscripción de convenios con el Gobierno Nacional, otras provincias, los municipios de la Provincia, la Universidad Nacional de Catamarca, para el diseño de acciones que permitan la prevención, observación, control de la problemática y/o para todo aquello que colabore al mejor cumplimiento del objeto de esta ley.
- f) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, la actuación en forma conjunta, en la implementación de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, para la recuperación de las personas con problemas de abuso de sustancias y otras adicciones.
- g) Promover y favorecer la formación y capacitación continua de operadores, docentes, técnicos y profesionales, como agentes de intervención psicosocial (promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación) a fin de facilitar la inclusión psicosocial de los sujetos afectados.
- h) Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin divulgar los recursos institucionales existentes, así como campañas de prevención

orientadas a transformar actitudes y conductas, y que contemplen las necesidades de información de la población acerca de la temática, promoviendo conductas saludables que incidan sobre la reducción del abuso de sustancias y otras adicciones.

i) Realizar evaluaciones y monitoreos permanentes de los planes, proyectos y programas implementados y proponer las modificaciones que sean necesarias para perfeccionar las políticas.

j) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculado a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias y adicción.

k) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con la SEDRONAR y las distintas áreas involucradas del Estado Nacional, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y cualesquiera otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

ARTÍCULO 7º.- AUTORIDADES. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, es un órgano de asesoramiento directo del Poder Ejecutivo, y será asistido por un Secretario Ejecutivo designado por este, y estará integrada por un Consejo Permanente compuesto por sus miembros y un Consejo Asesor Consultivo constituido a instancias y propuesta del Poder Ejecutivo Provincial. Los integrantes de ambos Consejos ejercerán sus funciones ad honorem para todos los efectos. Se invitara a participar del Consejo Consultivo a las facultades de la Universidad Nacional de Catamarca, organizaciones no gubernamentales de la comunidad que aborden el problema (grupos de autoayuda, asociaciones de pacientes y/o familiares, iglesias, etcétera), colegios profesionales, sindicatos y todas aquellas personas u organizaciones interesadas que soliciten su inclusión y esta resulte pertinente a criterio del Consejo Ejecutivo. La reglamentación determinara las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Consultivo. La conformación del Consejo provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, deberá tener en cuenta la perspectiva de género para su constitución, garantizando la participación igualitaria de hombre y mujeres en cada una de sus instancias.

ARTÍCULO 8º.- DESCENTRALIZACIÓN. Se promoverá la descentralización y territorialización de los programas y acciones definidos por el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, a través de la coordinación con los distintos efectores que participen. Las unidades ejecutoras determinadas en la reglamentación de la presente ley, de los programas de prevención, asistencia y/o rehabilitación, servicios sanitarios de toda complejidad y diversos niveles de atención, del sector público o privado del ámbito nacional, provincial, municipal o dependiente de ONGs, los servicios educativos, de reinserción socio laboral o de cualquier otro tipo dirigido específicamente a la atención de la problemática objeto de la presente ley, constituidas al presente o por constituirse, mantienen su pertenencia a los organismos u organizaciones que los contienen, así como las relaciones, responsabilidades y derechos respecto de los trabajadores, operadores, técnicos y profesionales que de ellos dependan.

ARTÍCULO 9º.- ADHESIONES. Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán firmar los convenios que se propongan, crear consejos locales para el Abordaje Integral para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y del Narcotráfico y/o ser efectores de acciones dirigidas a cumplir el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- FINANCIAMIENTO. Los fondos que se destinarán para dar cumplimiento a la presente Ley serán establecidos por la Ley de Presupuesto y por las leyes que así lo dispongan.

ARTÍCULO 11.- IMPLEMENTACIÓN. Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, por un plazo de sesenta (60) días, a disponer las medidas necesarias para la reglamentación de la presente Ley, la implementación y el funcionamiento del Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

ARTICULO 12.- De Forma.-

TERCERO: designar Miembro informante a la **Diputada Provincial Juana Fernández.-**

FIRMANTES: Dip. Paola Fedeli – Dip. Juana Fernandez – Dip. Cecilia Guerrero Garcia – Dip. Isauro Molina – Dip. Augusto Barros – Dip. Natalia Saseta – Dip. Tiago Puente – Dip. Armando Zavaleta – Dip. Hugo Avila.-

sg.
at.
cb.